

Socios / Partners

Consuelo Acuña Traslaviña
Mauricio Bermudez Acuña

Luz Marina Acuña de Bermudez
Emilio Acuña Traslaviña

Asociados / Associates

Alberto Alarcón Guzmán
Ana R. Hernández Zubieta
Juliana Fernanda Acuña Ardila

Luz Mireya Ariza Acevedo
María Juliana García Carrizosa

Asesores / Advisors

Fernando Santos Silva
Guillermo Puyana Ramos

Luis Miguel Gómez Sjöberg

NOTA JURÍDICA.COM

Información Jurídica Actualizada, Año III No. 003, de marzo de 2004

1. REFORMA LABORAL – VACACIONES-

La Corte Constitucional, declaró inexecutable la expresión “siempre que este exceda de tres meses”, contenida en el artículo 27 de la Ley 789 de 2002, referente al término mínimo de trabajo para acceder al beneficio de las vacaciones. Es decir, que siempre que se termine un contrato de trabajo indiferentemente del tiempo laborado por el trabajador, este tendrá derecho a que se le pague en dinero el proporcional en vacaciones. Con esta nueva concepción jurisprudencial, sumada a las disposiciones respecto de la prima de servicios, la Corte unifica los términos en materia de prestaciones y vacaciones laborales, señalando por regla general que, por cada día de trabajo el empleado tendrá derecho a todas sus prestaciones sociales y a las vacaciones. Así en menos de un año y por vía Jurisprudencial, se abolieron, en materia laboral, las exigencias mínimas de tiempo laborado para acceder a ciertos pagos, como eran las de prima de servicios que exigía haber laborado tres (3) dentro del respectivo semestre y de tres (3) meses para el pago de las vacaciones.

2. ENVIO DEN INFORMACIÓN FINANCIERA A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

La Superintendencia de Sociedades, fijó los términos para la entrega de información mediante la expedición de la Circular Externa No. 2 de fecha 22 de febrero de 2004.

3.1 Sociedades que están obligadas a enviar la información financiera

- a. *Sociedades comerciales, sucursales de Sociedades extranjeras, empresas Unipersonales que estén vigiladas y controladas por la Superintendencia de Sociedades, aunque estén en trámite del proceso concordatario y en Acuerdo de Reestructuración.*
- b. *Las sociedades comerciales inspeccionadas que reciban requerimiento expreso de la Superintendencia para el envío de la información, excepto aquellas que estén en liquidación voluntaria, las cuales se someterán al régimen especial que mas adelante señalaremos.*

3.2 Información Financiera que deberá ser enviada a la Superintendencia de Sociedades

- a. *Estados Financieros del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, de acuerdo con los formatos diseñados por esa Superintendencia para la remisión de la información financiera;*
- b. *Certificación original y con firmas autógrafas del Representante Legal y el Contador público, suscrita adicionalmente por el Revisor Fiscal que los dictamina, si lo hubiere;*
- c. *Dictamen del Revisor Fiscal;*
- d. *Informe de Gestión;*
- e. *Notas a los Estados financieros;*
- f. *Proyecto de distribución de utilidades.*

Las sucursales de sociedades no están obligadas a presentar informe de gestión ni el proyecto de distribución de utilidades.

3.3 Nuevo Requisito de cumplimiento previo a la Remisión

De acuerdo con lo señalado en la Circular No. 2 de 2004 de la Superintendencia de Sociedades, previo a la remisión de la documentación que adelante relacionamos, los obligados deberán diligenciar la “ENCUESTA FINANCIERA EMPRESARIAL”.

Para tal efecto, deberán ingresar en la página de la Superintendencia de Sociedades, y elegir la opción “Envío de Información”, donde deberán digitar el NIT y la contraseña y encontrarán el vínculo “ENCUESTA FINANCIERA EMPRESARIAL”.

3.4 Plazos para el envío de la información

En la Circular Externa No. 2 de 2004, se fijan los plazos para el envío de la información, los cuales están determinados por el último dígito del N.I.T. de la Sociedad y por el medio utilizado para el envío de la información:

ULTIMO DIGITO DEL NIT	ENVIO EN DISKETTE Y PRESENTACIÓN DOCUMENTOS ADICIONALES	ENVIO POR INTERNET	PRESENTACIÓN DOCUMENTOS ADICIONALES PARA QUIENES ENVIARON POR INTERNET
0	18 de marzo	18 de marzo	24 de marzo
1	19 de marzo	19 de marzo	25 de marzo
2	23 de marzo	23 de marzo	26 de marzo
3	24 de marzo	24 de marzo	29 de marzo
4	25 de marzo	25 de marzo	30 de marzo
5	26 de marzo	26 de marzo	31 de marzo
6	29 de marzo	29 de marzo	1 de abril
7	30 de marzo	30 de marzo	2 de abril
8	31 de marzo	31 de marzo	5 de abril
9	1 de abril	1 de abril	6 de abril

Las Sociedades deberán enviar el archivo generado por el software de diligenciamiento, el cual sólo se dará por recibido en la Superintendencia de Sociedades, cuando el indicador de resultado de la validación sea CORRECTO, es decir, que no presente ningún error en los datos ni en la estructura del archivo, fecha en la cual el sistema generará un número de radicación.

3.5 Envío de la Información financiera

La Superintendencia ha puesto en funcionamiento la entrega de información a través de Internet, de manera que las Sociedades deben obtener el SOFTWARE DE DILIGENCIAMIENTO, ingresando al siguiente portal: www.supersociedades.gov.co o en la dirección física 216.72.6.56 en la sección Envío de Información, opción Software, aplicativo cuyo nombre es SUPEREF.

Para tal efecto, deberán ingresar con el número del NIT y la contraseña asignada. En caso de que no puedan obtener el software por los medios descritos anteriormente, podrán hacerlo directamente en la Superintendencia de Sociedades llevando disquetes para tal efecto o comunicándose con el Área técnica del Grupo de Sistemas o Área de Diligenciamiento del Grupo de Planeación de acuerdo con los datos que adjuntamos al final de esta comunicación.

3.6 Presentación de Estados Financieros Consolidados

Las matrices o controlantes que no hayan acreditado ante la Superintendencia de Sociedades la correspondiente inscripción de control o de Grupo Empresarial o que hayan modificado la situación de control o Grupo Empresarial, deberá enviar el Certificado de la Cámara de Comercio donde conste la inscripción.

Las matrices o controlantes que hayan recibido requerimiento de la Superintendencia de Sociedades o copia de la Circular No. 2 de 2004, deberán enviar los Estados Financieros de Propósito General Consolidados, en forma comparativa con el año anterior y la información relacionada con las sociedades subordinadas, tanto filiales como subsidiarias, a 31 de diciembre del último año.

La anterior información deberá ser diligenciada en miles de pesos y estar certificada por el Representante Legal y el contador de la matriz o controlante. Además deberá enviarse el Dictamen del Revisor Fiscal de la misma, junto con la certificación de que los Estados Financieros de Propósito General Consolidados a 31 de diciembre de 2003, fueron sometidos a consideración del Máximo Órgano Social.

*En los casos de grupo empresarial, se debe enviar informe especial, al cual hicimos referencia en **NOTA JURÍDICA.COM** No. 2 de febrero de 2004.*

El plazo para el envío de la anterior información vence el viernes 7 de mayo de 2004.

La Superintendencia ha señalado que la información deberá ser diligenciada en el informe “ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS” utilizando el Sistema de información Financiera –DataSIFI, disponible en el siguiente portal: www.supersociedades.gov.co o en la dirección física 216.72.6.56 siguiendo las indicaciones contenidas en el instructivo guía para el diligenciamiento.

3.7 Sociedades en Liquidación Voluntaria a 31 de diciembre de 2003

Las Sociedades que a 31 de diciembre de 2003, siendo VIGILADAS Y CONTROLADAS por la Superintendencia de Sociedades, se encuentren en trámite de liquidación Voluntaria, deberán enviar la información de fin de ejercicio en el

aplicativo diseñado por esa Superintendencia, a más tardar el día miércoles 5 de mayo de 2004, de acuerdo con la Circular que para tal efecto expedirá la Superintendencia próximamente.

Bastará la remisión al Grupo de Estadísticas de la Superintendencia de Sociedades de un original del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, para probar que la Sociedad que 31 de diciembre de 2003 se encuentra adelantando este trámite.

3.8 Sociedades admitidas en trámite de Acuerdo de Reestructuración

Las Sociedades que se encuentren adelantando la promoción de un Acuerdo de Reestructuración, (que ya hayan sido admitidas), a partir de la fecha deberán remitir la siguiente información:

- a. Estados financieros en periodos intermedios con corte a los meses de **MARZO, JUNIO y SEPTIEMBRE de cada año**, comparativos con los del ejercicio del año inmediatamente anterior, debidamente certificados y acompañados de un informe del Revisor Fiscal y las notas de los Estados Financieros.*
- b. Certificación suscrita conjuntamente por el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Promotor, en la que se de constancia si la sociedad está cumpliendo con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio de la negociación del Acuerdo de Reestructuración. En caso de que existan obligaciones vencidas, deberá iniciar el concepto, la fecha de origen y de vencimiento de la obligación, y el documento que la soporta.*
- c. Si la promoción proviene de un acuerdo concordatario el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Promotor, deberán dar certificación suscrita conjunta referente a si la sociedad a cumplido con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso concordatario y al inicio de la negociación del referido Acuerdo de Reestructuración.*
- d. Si la Sociedad ya suscribió un Acuerdo de Reestructuración, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Promotor, deberán dar certificación suscrita conjunta referente a si la empresa viene cumpliendo con el pago oportuno de las obligaciones establecidas en dicho Acuerdo y con el Código de Conducta Empresarial.*

3.9 Sociedades en Concordato

Las Sociedades que se encuentren adelantando un concordato, a partir de la fecha deberán remitir la siguiente información:

- a. Estados financieros en periodos intermedios con corte a los meses de **MARZO, JUNIO y SEPTIEMBRE de cada año**, comparativos con los del ejercicio del año inmediatamente anterior, debidamente certificados y acompañados de un informe del Revisor Fiscal y las notas de los Estados Financieros.*
- b. El Representante Legal y el Revisor Fiscal, deberán dar certificación en la que se deje constancia si la sociedad viene cumpliendo con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso concordatario y al inicio de la negociación del referido acuerdo, las cuales son preferenciales.*

- c. *Si la Sociedad ya suscribió Acuerdo Concordatario, El Representante Legal y el Revisor Fiscal, deberán dar certificación en la que se deje constancia si la sociedad viene cumpliendo con el pago oportuno de las obligaciones establecidas en el Acuerdo.*

3.10 Sanciones

Las sociedades que no den cumplimiento al envío de la información financiera completa dentro de los plazos fijados en la Circular Externa No. 2 de 2004 de la Superintendencia de Sociedades, O cuando no diligencien los formatos de solicitud siguiendo las instrucciones y pasos señalados por esa Superintendencia, podrán ser multadas hasta por DOSCIENTOS S.M.L.M.V. (200) es decir, la suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$71.600.000.00)

Como la información financiera presentada deberá ser certificada por el Representante Legal y el contador y dictaminada por el Revisor Fiscal, serán responsables por las inexactitudes o errores que en su revisión determine la Superintendencia y por lo tanto podrán ser sancionados.

3.11 Generalidades

En caso de la información sea enviada en disquete, este deberá venir debidamente rotulado con la Denominación completa de la Sociedad, el N.I.T. y la fecha de corte de los respectivos Estados Financieros.

La Superintendencia tendrá por no recibida la información que presente errores de validación de datos o de estructura así como los disquete con daños físicos.

Además no se podrán hacer modificaciones al aplicativo obtenido vía Internet o en disquete, ni alterar su estructura o forma de diligenciamiento so pena de las sanciones de ley.

3.12 Modificación de la información ya enviada

En caso de existir alguna modificación a los Estados Financieros ya remitidos, con los presentados y aprobados por el Máximo Órgano Social, será necesario pedir autorización al Grupo de Estudios e Investigación Contable o el Intendente Regional, para su reenvío en solicitud debidamente justificada, indicando cifras objeto de la modificación y suscrita por el Representante Legal, el contador y el Revisor Fiscal.

3.13 Privacidad

La información que sea enviada a la Superintendencia de Sociedades, ya sea por Internet, por medio magnético, está protegida por el principio de reserva en los términos señalados en la Ley y por tal razón no es de uso público.

3.14 Consultas a la Superintendencia

Cualquier duda en el diligenciamiento o en la obtención de los software correspondientes al envío de la información podrá ser consultada a través de la pagina de Internet de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co, o al correo electrónico efinancieros@supersociedades.gov.co, o a los siguientes teléfonos:

GRUPO DE PLANEACION: 3 24 5145/ 05, 01 8000 9 11 121, 3 24 5777 Extensiones 339,323,371 y 340.

GRUPO DE SISTEMAS: 3245777 Extensiones 320,327 y 332.

3. TASAS DE INTERES DE MARZO

El 27 de febrero de 2004, la Superintendencia Bancaria expidió la Resolución No. 0155 por medio de la cual fijó las tasas de interés Bancario Corriente para el periodo comprendido entre el 1ro y el 31 de marzo de 2004.

La tasa del interés Bancario Corriente se fijó en el 19,80% efectivo anual. El interés remuneratorio o de plazo así como el moratorio no podrán exceder el límite de usura el cual se fijó en el 29,70%.

Cualquier ampliación o inquietud rogamos hacérsola conocer a los siguientes correos electrónicos:

**Vínculos: cabogados@cable.net.co
cabogados_jg@cable.net.co**

MJGC 02/03/04